

DECRETO # 451

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- El día 27 de febrero del año 2007, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto por la que la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 60 fracción II y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 17 numeral 1, fracción I, 18 numeral 1, fracción II, 19 y 20 numeral 1 de su Reglamento General, solicitó autorización para constituirse como Aval Solidario de los Servicios de Salud de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de la Comisión Permanente celebrada en fecha 27 de febrero de 2007, se dio lectura a la Iniciativa de referencia y por acuerdo del Presidente de la Comisión Permanente, la Iniciativa fue turnada, mediante el memorando número 3183, a las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, para su estudio y elaboración del correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su Iniciativa al tenor de la siguiente:

Inicia transcripción

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece que la gobernabilidad democrática conduce a otorgar a las comunidades y a sus diferentes expresiones organizadas y a los gobiernos municipales, mayores responsabilidades y una mejor articulación con el sistema de gobierno que permita un mayor crecimiento económico, supere los rezagos sociales y busque un desarrollo humano equilibrado en todos los niveles. En este sentido el federalismo se funda en la solidaridad como principio de cohesión y en la subsidiariedad como principio de división responsable de tareas y apoyos.

SEGUNDO.- El compromiso por parte del Ejecutivo Federal de acelerar el proceso de federalismo en México, que habilite a cada orden de gobierno para ejecutar acciones que permitan el impulso de una descentralización responsable y cuidadosa, basada en criterios de eficiencia, respeto a la autonomía y equidad, que acerque la función pública a los ciudadanos.

TERCERO.- Que la operación de los Servicios de Salud por parte de Gobierno del Estado, no sólo significa la descentralización de funciones entre un orden y otro, ya prevista en la Ley General de Salud, sino también constituye la descentralización de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de sus acciones; en esa virtud, el Gobierno del Estado, consciente de la importancia que representa la descentralización de los Servicios de Salud, suscribió con la Federación los siguientes instrumentos legales:

- a) En fecha 20 de agosto de 1996, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 1996, y
- b) El Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud; de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la

Secretaría de Salud, y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para la descentralización integral de los Servicios de Salud, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de marzo de 1998.

CUARTO.- Que por Decreto Gubernativo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 4 de diciembre de 1996, se creó el Organismo Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Zacatecas”, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objetivo es prestar servicios de salud a la población abierta en la Entidad.

QUINTO.- Del citado Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, se deriva el compromiso de efectuar todas las acciones, gestiones o actos necesarios para que se establezca el respeto y aplicación de los derechos, prerrogativas, beneficios, y prestaciones contenidas en las disposiciones federales legales y administrativas aplicables a los trabajadores transferidos y homologados en el proceso de la descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad.

SEXTO.- En ese orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Zacatecas, requiere del aval solidario del Gobierno del Estado para poder suscribir el Convenio de Incorporación Total y Voluntaria de los Trabajadores Transferidos y Homologados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, dicha petición el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer y apoyar a los organismos descentralizados dentro de un esquema de desarrollo estatal integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para cumplir con las obligaciones a través de sus propios recursos y patrimonios.

SÉPTIMO.- Que en fecha 5 de enero del año 2007, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas con las facultades que le confieren los artículos 4, 8 fracción IV, 11, 21 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, consideró financieramente viable que el Ejecutivo del Estado se constituya como Aval Solidario de las obligaciones a contraer derivadas del Convenio de Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y

Servicios Social de los Trabajadores del Estado ”.

Termina transcripción

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La promoción del bienestar social ha sido históricamente una demanda del pueblo mexicano y uno de los objetivos fundamentales de los gobiernos; la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población son dos ejes prioritarios de la política social.

El Plan Nacional de Desarrollo establece que del nuevo Federalismo debe surgir el reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto al universo de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

En este contexto, la salud es una condición indispensable para el desarrollo de los individuos, por lo cual se convierte en una necesidad para el gobierno, a efecto de seguir fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

La finalidad de este Convenio es lograr la incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social del ISSSTE, a los trabajadores de los Servicios de Salud de Zacatecas, sus familias y derechohabientes, así como a los trabajadores que en el futuro se incorporen a esta dependencia.

De igual forma, este convenio permitirá el respeto a los derechos, a las prerrogativas, prestaciones y beneficios contenidos en las condiciones generales de trabajo y en los acuerdos económicos realizados conforme a la legislación vigente.

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Será además, un valioso instrumento para elevar la calidad de vida de los habitantes de esta entidad, su propósito es ampliar los servicios de salud y seguridad social e impulsar el desarrollo de las actividades de un mayor número de mexicanos, servidores públicos y sus familias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE COMO AVAL SOLIDARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya como Aval Solidario de los Servicios de Salud de Zacatecas, respecto de los compromisos derivados de la Incorporación Total y Voluntaria de los Trabajadores Transferidos y Homologados al Régimen Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones solidarias que el Ejecutivo del Estado asumirá a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, serán única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Incorporación Total y Voluntaria, de los trabajadores transferidos y homologados de los Servicios de Salud de Zacatecas, al Régimen Social del Instituto de

LVIII

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, estipuladas en los artículos 16 y 21 de la propia Ley del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado podrá reclamar en cualquier momento, la cancelación de la presente autorización, en el caso de realizar modificaciones unilaterales o en el margen de los términos de esta autorización, de cualquiera de las condiciones o términos expresados.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete.

PRESIDENTE

DIP. ADÁN GONZÁLEZ ACOSTA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OCTAVIO DE LA TORRE JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ CHÁVEZ SÁNCHEZ